

Doctor
ONILSON RAMIREZ GIRALDO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
Vía e-mail

Referencia: Proceso laboral ordinario promovido por MARIA ESTHER PAREDES LIBREROS y otros vs. ACUAVALLE S.A. ESP y otros.

Radicado: 2023-152

Asunto: Escrito de excepciones previas

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, con NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, según el poder especial a mí conferido y que se adjunta al presente escrito, dentro del término legal, me permito presentar escrito de excepciones previas conforme al artículo 100 del Código General del proceso en el marco de la demanda interpuesta por MARIA ESTHER PAREDES LIBREROS y otros en contra de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. (en adelante, “Acuavalle”) e igualmente, contestar el llamamiento en garantía presentado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 11 de octubre de 2023 el Despacho remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del auto No. 636 del 27 de septiembre de 2023, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se

entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 13 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, el término de traslado de 10 días (artículo 74 del CPT) para contestar proponer excepciones previas (artículo 101 del CGP) debía transcurrir de la siguiente manera:

17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de octubre del 2023, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

El Despacho carece de jurisdicción y/o competencia para conocer del presente asunto. El Honorable Consejo de Estado ha dictaminado claramente que la acción idónea para procesos como el presente, es la acción de reparación directa, de la cual conoce la jurisdicción contencioso-administrativa. Así lo dictaminó en sentencia del 07 de diciembre de 2021 en la que conoció de una demanda por responsabilidad civil patronal contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.:

Responsabilidad del Estado por daños a terceros originados en accidentes laborales de servidores públicos

8. Según algunas decisiones de la Sala, la acción de reparación directa es el mecanismo idóneo para que terceros, es decir, **personas diferentes al trabajador o sus causahabientes**, afectados por daños derivados de accidentes laborales de servidores públicos -empleados y trabajadores oficiales-, reclamen la indemnización de los perjuicios sufridos, si la causa es imputable a una entidad pública. Asimismo, conforme a ese criterio, dicha acción también procede si el accidente que sufre un servidor público tiene una causa distinta al cumplimiento de la relación laboral o legal y reglamentaria² (énfasis propio).

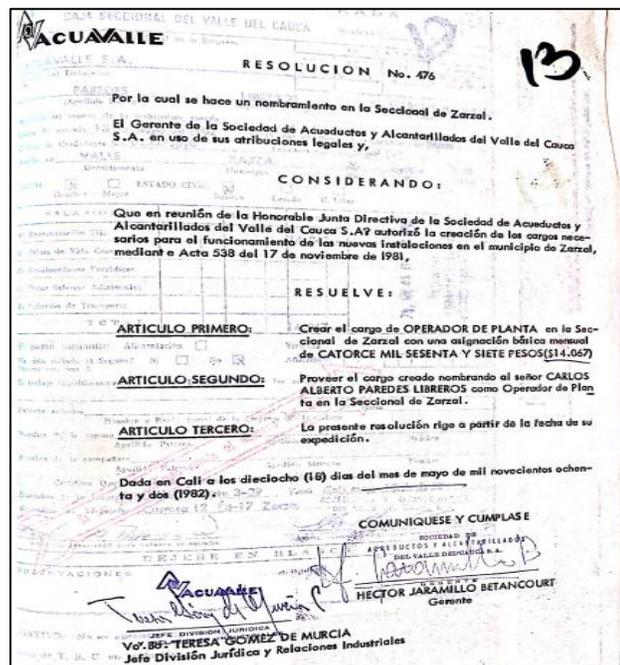
¹ Los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023 no corrieron términos por ser días inhábiles.

² Consejo de Estado, SCA Sección Tercera. Sentencia del 07 de diciembre de 2021, Rad. No. 25000-23-26-000-2003-10029-01(45079), Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Recuperado de: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/259/30_250002326000200310029011SENTENCIA20220706144452_TCListadoTitulados133099906548322915.pdf.

Pues bien, bajo el presente proceso los demandantes, que son terceros diferentes del trabajador pretenden la responsabilidad civil de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – Acuavalle S.A. E.S.P., la cual es una entidad pública cuya composición accionaria está en cabeza totalmente de otras entidades públicas, tal como se evidencia en su Plan de Acción 2020 – 2023:³

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR	% Part.
Departamento del Valle del Cauca	1.875.934.881	18.759.348.810	43,14%
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	1.706.071.367	17.060.713.670	39,23%
35 Municipios	766.686.017	7.666.860.170	17,63%
TOTALES	4.348.692.265	43.486.922.650	100,00%

Aunado a lo anterior, la víctima del proceso, el señor Paredes era un empleado público, lo cual se deriva de la misma naturaleza de la entidad y del hecho de que fue nombrado mediante Acto Administrativo en esta, específicamente, a través de Resolución No. 476 del 18 de mayo de 1982, circunstancias propias de un servidor público, no de un empleado ordinario:



³ PLAN DE ACCION 2020 – 2023 ACUAVALLE S.A. E.S.P. Recuperado de: <https://www.acuavalle.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/PLAN-DE-ACCIN-2020-2023.pdf>.

En virtud de lo anterior, la jurisdicción que debe conocer del presente proceso es la contencioso-administrativa, siendo competente el respectivo juez administrativo. Razón por la cual deberá prosperar la presente excepción.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.